

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expediente de Información Previa nº 189/12)

La Junta de Gobierno de esta Corporación en sesión celebrada el día 19 de junio, a la vista de la denuncia formulada por Dª. contra el Letrado D., adoptó por unanimidad la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.- El 15 de Noviembre de 2012 tuvo entrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga el escrito de queja interpuesto por Dª , D. y D. contra el letrado D.

El objeto de la queja se centra en que en el mes de junio de 2.009 los denunciantes contactan con el despacho del letrado denunciado para que éste excluyera de la masa concursal un vehículo adquirido por uno de los denunciantes a una empresa que posteriormente cayó en concurso de acreedores. También se alega que eran conocedores de que este letrado también lo era del representante legal de la empresa concursada, no obstante, contratan sus servicios y le entregan 600.-€ en concepto de provisión de fondos. Se denuncia que le remitieron múltiples correos y le telefonearon en muchas ocasiones, sin que el letrado denunciado atendiera a dichas comunicaciones, y tan sólo le contestó a un e-mail, enviándole el escrito presentado ante el juzgado, sin sello de entrada.

La Sra. contacta con el Administrador concursal de la empresa vendedora del vehículo, le remite la documentación oportuna, y éste le hace entrega de toda la documentación necesaria para la tramitación de cambio de titularidad del vehículo en tráfico.

2.- Conferido el oportuno trámite de alegaciones al letrado denunciado, éste presentó escrito rechazando los motivos de la queja, manifestando, en resumen, que ha actuado correctamente en el ejercicio profesional en defensa de los intereses de su cliente, la Sra., y en este sentido , aporta copia sellada del escrito dirigido al Juzgado de lo Mercantil núm. ... de Málaga, interesando la exclusión del vehículo de la masa del concurso, así como del Auto dictado por dicho juzgado donde se decreta la exclusión de determinados vehículos pero no el de su cliente. Además aporta informe de cargas del citado automóvil.

Niega haber recibido los correos electrónicos y llamadas telefónicas que se dice de contrario y hace suyos los e-mail que aporta la denunciante, los cuales son contestados por él.

Por último, aclara que no existe conflicto de intereses entre su actuación profesional en defensa de los intereses de la Sra. y la desarrollada en defensa del representante legal de la empresa concursada, pues según manifiesta él tan sólo le ha tramitado varios temas penales y no ha actuado en el concurso de acreedores.

Finalmente admite que fue provisionado con la cantidad que se dice por la denunciante.

CONSIDERACIONES

1.- De la documental aportada por la propia denunciante, se desprende que los correos electrónicos enviados por ella al letrado denunciado han sido contestados por éste, e igualmente con la documental aportada por el letrado denunciado se acredita que su actuación profesional ha sido correcta.

2.- Por todo ello, la denuncia debe ser archivada, al no apreciarse relevancia deontológica en los hechos denunciados.

CONCLUSIÓN

Esta Junta de Gobierno acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga a 25 de junio de 2013
LA SECRETARIA